



No.168-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE CINCO (5) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN (TR), MARCA LIEBERT, MODELO CHALLENGER 3000, INSTALADA EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros, **JORGE OVIEDO IMBODEN**, mayor de edad, casado, economista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1968-00531 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE** y **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo a partir del 9 de agosto de 2021 por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución Número 391-8/2021 del 2 de agosto de 2021, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 10, autorizado el 13 de agosto de 2021 en esta ciudad ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Chinchilla Mejía, inscrito bajo el Número 77 del Tomo 316 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señor **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, casado, técnico en electrónica, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1963-06161, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V., (INGELMEC)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.45, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, el 17 de mayo de 1993, ante los oficios del Notario Israel Rodríguez Orellana y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.116 autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios de la Notario César D. Vaquedano Herrera, el 6 de noviembre de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 17 del Tomo 686 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; sociedad que posee el RTN No.08019003249590 y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento dejamos formalizado el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UNA (1) UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE CINCO (5) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN (TR), MARCA LIEBERT, MODELO CHALLENGER 3000, INSTALADA EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Hulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
P. D. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

  
Página 1 de 12 



que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bsh.hn

Página 2 de 12

 GMTDA




Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “**EL BANCO**”:

- I. A la eliminación definitiva del “**EL CONTRATISTA**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“**EL BANCO**” manifiesta que mediante memorándum ABN-9332/2021 del 2 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto de “**EL BANCO**” adjudicó a “**EL CONTRATISTA**” el Contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para una (1) unidad de aire acondicionado de precisión de cinco (5) toneladas de refrigeración (TR), marca Liebert, modelo Challenger 3000, instalada en el Centro de Cómputo Alterno (CCA) de la Sucursal del Banco Central de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por el período de dos (2) años a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, “**EL BANCO**” pagará a “**EL CONTRATISTA**” la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L338,886.60)**, que incluye **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L44,202.60)** por concepto de impuesto sobre ventas, mismos que “**EL BANCO**” cancelará de forma mensual en moneda nacional, dentro de los

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



GMDA
Página 3 de 12





cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio y a la correcta presentación de la factura correspondiente, acompañada de la solvencia fiscal vigente y resumen u orden de trabajo del reporte técnico, con el detalle de las tareas realizadas en el mantenimiento preventivo y mantenimientos correctivos en caso que ocurran en el mes facturado, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato por las partes, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA **ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO**

“EL CONTRATISTA” se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de conformidad con las especificaciones, condiciones y requerimientos técnicos siguientes:

1. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO

No.	Equipo	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	Ubicación
1	Aire acondicionado de precisión	Liebert	Challenger 3000	N13B740112	Cinco (5) toneladas	San Pedro Sula

2. CONDICIONES DEL SERVICIO

- 2.1 “EL CONTRATISTA” debe contar con personal técnico especializado y debidamente capacitado y con experiencia para brindar el servicio objeto de este Contrato.
- 2.2 “EL CONTRATISTA” debe contar con carta del fabricante de poder brindar servicios de mantenimiento o soporte para los equipos objeto de este Contrato.
- 2.3 “EL CONTRATISTA” debe garantizar que, durante la vigencia del servicio, mantendrá existencia adecuada de repuestos, materiales y consumibles (bandas, filtros, refrigerante, etc.), mismos que deben ser nuevos, originales y 100% compatibles con los que se quieren reemplazar, para la correcta operación conforme a recomendaciones del fabricante de la unidad objeto de este Contrato.
- 2.4 “EL CONTRATISTA” debe realizar veinticuatro (24) visitas de mantenimiento preventivo al equipo objeto de este Contrato, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” para efectuar cada una de forma mensual y consecutiva, debiendo “EL CONTRATISTA” remitir como máximo quince (15) días calendario posterior a la suscripción de este Contrato, la planificación para la ejecución de los mantenimientos preventivos a “EL

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn


GNDA
Página 4 de 12 



BANCO” para homologar dicha programación. El mantenimiento preventivo debe programarse para los fines de semana a fin de no afectar las operaciones normales de **“EL BANCO”**.

- 2.5 Al menos dentro de los cinco (5) días hábiles previo a la ejecución del mantenimiento preventivo, **“EL CONTRATISTA”** debe entregar en forma electrónica al personal técnico de **“EL BANCO”** el documento de gobernabilidad donde se incluye como mínimo, las actividades a realizar, personal que atenderá el mantenimiento preventivo, para su respectiva revisión y aprobación; **“EL BANCO”**, proporcionará a **“EL CONTRATISTA”** el formato que se utilizará para la elaboración del documento en referencia.
 - 2.6 De ser requerido por **“EL BANCO”** y las circunstancias lo ameriten previo al mantenimiento correctivo, **“EL CONTRATISTA”** debe entregar el documento de gobernabilidad para su respectiva revisión y aprobación.
 - 2.7 Como parte del mantenimiento correctivo en caso que ocurra, cuando lo amerite, **“EL CONTRATISTA”** debe realizar cambio de bandas filtros y demás accesorios sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
 - 2.8 El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para **“EL BANCO”**, todos los gastos para movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico especializado, para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, las partes y accesorios que se requieran serán nuevas, originales y pasarán a ser propiedad de **“EL BANCO”**.
 - 2.9 **“EL CONTRATISTA”** debe garantizar que dará inicio de gestión y atención del mantenimiento correctivo, dos (2) horas como máximo después de recibido del reporte de falla del equipo por **“EL BANCO”**, debiéndose presentar en sitio para tal fin.
 - 2.10 **“EL CONTRATISTA”** debe entregar al personal asignado por **“EL BANCO”** como parte de los mantenimientos preventivos o correctivos que ocurran un reporte técnico escrito en el cual describa las tareas realizadas y estado de la unidad de enfriamiento, mismo que debe enviar al momento de remisión de la factura para el pago correspondiente. En caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionar al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **“EL BANCO”**.
3. **ACTIVIDADES QUE COMO MÍNIMO DEBE REALIZAR “EL CONTRATISTA” EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO**
- 3.1 Limpieza exterior del equipo.
 - 3.2 Aspirado interior incluyendo limpieza de la electrónica interna de la unidad conforme a mejores prácticas del fabricante.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¿Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

  
GMDA
Página 5 de 12



- 3.3 Revisión, diagnóstico, programación y reparación del estado de cables, bandas, tuberías, sensores, filtros presión de aire niveles del gas refrigerante entre otros, previa autorización de “EL BANCO” en caso de requerir trabajos adicionales a los programados en el mantenimiento mensual.
 - 3.4 Recarga del gas refrigerante conforme a resultados del diagnóstico y recomendaciones del fabricante, sin costo adicional para “EL BANCO”.
 - 3.5 Cambio de bandas y filtros de la unidad de enfriamiento al menos cada trimestre (cuatro cambios por cada año) sin costo adicional para “EL BANCO”. Todo consumible reemplazado debe ser entregado al personal designado por “EL BANCO”.
 - 3.6 Medición de variables eléctricas del equipo.
 - 3.7 Revisión de logs de la HMI (Human Machine Interface) de la unidad.
 - 3.8 Otros requerimientos recomendados por el fabricante.
4. **REQUERIMIENTOS ADICIONALES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”**
- 4.1 **Otras Obligaciones de “EL CONTRATISTA”**
 - 4.1.1 Los servicios objeto de este Contrato deben incluir sin costo alguno para “EL BANCO” los repuestos nuevos, originales y 100% compatibles con los que se están reemplazando, sin costo adicional para “EL BANCO” para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación y conforme a recomendaciones del fabricante.
 - 4.1.2 Facilitar el transporte del personal técnico especializado, el cual debe traer consigo, herramientas de protección personal (EPP), el equipo y repuestos que consideren necesarios e idóneos para llevar a cabo los mantenimientos objeto de este Contrato.
 - 4.1.3 Asumirá la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de “EL BANCO”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”. “EL CONTRATISTA” responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que todo el personal técnico salga del sitio, este debiendo ser siempre acompañado por un supervisor de “EL BANCO” y el valor por dichos daños no excederá el veinte por ciento (20%) del valor de este Contrato.
 - 4.1.4 Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
 - 4.1.5 Suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa, seguridad social y laboral incluido los pagos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

GMDA
Página 6 de 12



relacionados con el personal encargado de prestar el servicio; de manera que éste sea a entera satisfacción para “EL BANCO”; así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a “EL BANCO” de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

4.2 Horario de Servicio

“EL CONTRATISTA” debe brindar el soporte técnico y mantenimiento correctivo a conveniencia y necesidad de “EL BANCO” de acuerdo a solicitud de atención vía llamada telefónica, sistema de ticket o correo electrónico; el cual debe prestarse las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), sin costo adicional para “EL BANCO”.

CLÁUSULA QUINTA **OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”**

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación de los servicios objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente Contrato, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA SEXTA **OBLIGACIONES DE “EL BANCO”**

Conceder acceso de forma controlada al personal de “EL CONTRATISTA” encargado del servicio objeto de este Contrato, siempre que esté debidamente identificado y autorizado por escrito, los cuales deben observar las medidas de seguridad impuestas por “EL BANCO”.

Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este Contrato; que cumpla con los requisitos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas y que contengan el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.

CLÁUSULA SÉPTIMA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

La vigencia del presente Contrato será por el término de dos (2) años comprendidos a partir de la suscripción del mismo; así mismo requerirá la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn




PÁGINA 7 DE 12



CLÁUSULA OCTAVA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” al momento de suscribir el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L50,832.99)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato. La no presentación de esta Garantía de Cumplimiento conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que se deje sin valor ni efecto la adjudicación del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA NOVENA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

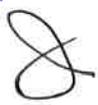
Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de anotación en cuenta del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, de los rendimientos que generen los bonos de Estado.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

 
GMDA
Página 8 de 12



La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA DÉCIMA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento de suscribir el Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

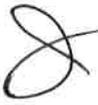
Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Página 9 de 12



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato. En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn





Página 10 de 12



- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**

Forman parte de este Contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Términos de Cotización de la presente contratación, sus anexos y enmiendas.
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) La Fianza o Garantía.
- d) Memorándum ABN-9332/2021 emitido por el Comisión de Compras por Cotización el 2 de septiembre de 2021 y autorizado por la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto de “EL BANCO”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn




GMDA



Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS

Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA”, ésta deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a conocimiento del Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente Contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


JORGE OVIEDO IMBODEN
“EL BANCO”
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


INGELMEC
RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS
“EL CONTRATISTA”
INVERSIONES GENERALES EN
MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL,
S. DE R.L. DE C.V.


RONALD DAVID ZUNIGA BRICEÑO
TESTIGO


GABRIELA MARÍA DERAS AVILEZ
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn